



Los artículos, avisos y reclamaciones se recibirán en la redacción, establecida en la misma imprenta de Rita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, situada en la calle de San Mateo, número 102, cuanto bajo.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Una de las primeras atenciones de nuestros consejeros responsables ha sido la revisión de los trabajos hechos para resolver la grave cuestión de los aranceles de aduanas, de tal modo que dando impulso al comercio proteja a la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el gobierno de V. M. a suprimir en la ley de aduanas y aranceles, que presentará muy luego a la deliberación de las Cortes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulación de los géneros, y a levantar la prohibición que, con motivos bastante justificables, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay, no obstante, en el embargo, entre otros los algodones manufacturados y los cereales de tan inmensa importancia, por ser de gran cuantía los intereses en juego, que para evitar que pluriplacemos afectando a la innovación de la legislación de esta materia, que ni parece prudente dictarla ni aun proponerla a las Cortes sin consultar previamente estos intereses, someterémoslos a una discusión especial, libre, detenida, ilustrada, con los datos que de suyo requiere y con arreglo a los augustos designios de V. M. y a la natura-

leza del gobierno representativo. A fin de llevar a efecto esta idea, el ministro que suscribe, de acuerdo con los demás consejeros de la corona tiene la honra de suplicar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1847.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo espuesto por mi ministro de comercio en exposición de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establecerá en Madrid una junta de información, compuesta de los individuos que yo tuviere a bien nombrar a propuesta del ministro de hacienda, y de uno elegido por cada junta de comercio y otro por cada sociedad económica del reino. Las juntas de comercio y las sociedades económicas que no creyesen convenientemente enviar comisionado a la de información, podrán abstenerse de hacerlo.

Art. 2.º Los individuos nombrados por las juntas de comercio y por las sociedades económicas presentarán a resermita sus credenciales a mi ministro de comercio hasta el 15 del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta de información.

Art. 3.º La junta de información dará principio a sus sesiones el 1.º de abril, y las concluirá antes del 1.º de junio de este año. El presidente y secretarios de la junta de información



serán nombrados por mí á propuesta de mi ministro de comercio.

Art. 4.º Mi ministro de comercio me propondrá el reglamento interior de la junta de información.

Art. 5.º Mis ministros de hacienda y de comercio procederán inmediatamente á la formación de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importación de tejidos de algodón, de cereales y demas artículos que juzguen conveniente designar.

Art. 6.º Todo individuo ó corporación podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi ministro de comercio; este la pasará á la junta de información, á la que también se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.

Art. 7.º La junta de información, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importación de tejidos de algodón, de cereales y demas que le sometan mis ministros de hacienda y de comercio, espone su opinión razonada.

Art. 8.º Esta esposicion y las actas de la junta pasarán á mi ministro de hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno.

Dado en palacio á 4 de marzo de 1847.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de comercio, instruccion y obras publicas, Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los ministros de hacienda y comercio.

1.º—Sobre cereales.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas, ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulación interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser también libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominación?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad

podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportación de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzarse por razón de las necesidades del país, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportación?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de producción, como por ejemplo Valladolid y Campo en Castilla y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importación de cereales estrangeros?

9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del país, ¿en qué casos, sin lastimarlos podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10.ª ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11.ª En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales, distantes de los centros de producción, donde más prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12.ª ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteración de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser perjudicial á los puntos de producción la entrada de los cereales estrangeros?

13.ª ¿Cuándo deberá cesar su admisión para que ni las provincias escasas de ellos puedan sufrir el país á subidos precios ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14.ª Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendría tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley, ó prohibido en los casos comunes en que lo tuviese el tráfico estranero?

15.ª ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16.ª En los cinco, ocho ó diez años últimos, ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el más frecuente mercado en donde se venden sus granos?



*Sobre la industria pecuaria.*

1.ª ¿Cuándo comenzó a decaer la exportación y venta de nuestras lanas merinas, tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.ª ¿Qué causas influyen en su descrédito?

3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teníamos de abastecer aquel universal mercado, y subió a diez millones de libras la lana que vendía á la Inglaterra, cuando nosotros la vendíamos por un millón escaso?

4.ª La Francia necesita de nuestras lanas contando en el día con las superfinas de otras ganaderías.

5.ª ¿A qué se debe la perfección de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos, ó á la conservación de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6.ª ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfección, y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.ª En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolución en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendría emplearlas en elaborar bayetas, baystones, franelas, paños de todas clases, estambres y demás productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.ª ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9.ª Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10.ª ¿Contendria limitar la época de prohibición ó rebargo de introducción á determinado tiempo, y cuál podría ser?

11.ª ¿Seria conveniente en el día recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con tenues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

3.ª—*Sobre los diferentes productos de las provincias.*

1.ª ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.ª ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?

3.ª ¿Cómo se hace su transporte á dichos puntos?

4.ª ¿Qué se recibe en cambio?

5.ª ¿Qué medios habria de desarrollar su producción, y por consiguiente su riqueza?

6.ª ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.ª ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.ª Conociéndola ¿qué obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?

4.ª—*Sobre la industria algodonera.*

1.ª ¿Qué progresos han hecho las fabricas de hilados, tejidos y estampados de algodón en esa provincia desde enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.ª ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante esta empleado en cada una de dichas industrias?

3.ª ¿Qué cantidad de algodón en rama consume reproductivamente esa industria?

4.ª ¿De dónde procede dicho algodón, en qué buques se importa, cuál es su número y su pabellón?

5.ª ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.ª ¿Qué otras materias ademas del algodón consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las transportan á su mercado?

7.ª Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de 24 horas de trabajo así en los números altos como en los bajos?

8.ª ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilan los números superiores á precios acomodados?

9.ª ¿Cuál es el precio del hilo hasta el número 30 á 50 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10.ª ¿A cuánto asciende el valor del algodón en rama que se hila en esa provincia?

11.ª El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de producción, interes, salarios y contribuciones?

12.ª ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su



salajo con el de los otros países en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen con distincion del nacional y extranjero?

14. ¿Qué máquinas son más ventajosas en su adquisicion las inglesas, las francesas, las belgas ó las que se hacen en el país?

#### Tejidos.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos tejidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 41 hasta el día, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

#### Otras manufacturas.

23. ¿Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertida en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de marzo de 1847.—Mariano Boca de Tógores.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por orden de la intendencia de esta provincia se ha resuelto que con arreglo al artículo 39 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se formen los registros de la propiedad de bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia de esta ciudad de Alcala de Henares con la intervencion de los agentes de administracion, nombrando para este fin al intendente D. Carlos Croizard, presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de dicha contribucion en Madrid; al efecto los propietarios y colonos de fincas rústicas en el término improrrogable de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio habrán de presentar las relaciones de su propiedad, sin escusa ni pretexto alguno con arreglo á los modelos que este ayuntamiento les facilitara bien entendido que los propietarios ó colonos que no presenten su relacion incurriran en una multa igual á la cuarta parte del valor en renta de sus fincas las cuales se valorarán de oficio por la comision y los que á ello den lugar deberán tambien pagar los gastos de esta operacion. Y si algun propietario ó colono de los que las presenten se justifica que lo hicieron ocultando una parte de la propiedad ó disminuyendo sus productos en renta, las citadas multas seran dobles conforme previene el art. 24 de la referida instruccion.

Se advierte á los propietarios y colonos, vecinos de esta ciudad de Alcala y forasteros que si bien en sus relaciones no es necesario expresar los lindes de cada propiedad, es de absoluta necesidad determinar el sitio ó pago y lo hagan tierra por tierra y no en totalidad.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en el pueblo de Alcorcon ó su jurisdiccion presentarán relacion de ellas hasta el día 1.º de abril y con arreglo á los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, advirtiéndose que se impondrá la multa que marca el art. 29 de la real instruccion de 23 de mayo de 1845 al que no las presente, y doble que falte á la verdad.

### MERCADO.

Madrid 25 de marzo.

Trigo de 61 á 66 rs. fanega.

Cebada de 40 á 44 id. id.

Ajarrobas de 48 á 50 id. id.

Aceite de 58 á 60 rs. arrata.